

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXX.—Nº 6566

Panamá, República de Panamá, Lunes 8 de Mayo de 1933

VALOR: B/. 0.05

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

Comisiones Permanentes

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Decretos 69 y 70 de 5 de Mayo
Decreto 71, de 6 de Mayo

SECCION PRIMERA
Resolución 30, de 5 de Mayo

Resolución 124, de 5 de Mayo
SECCION SEGUNDA
Resoluciones 154, 155, 156, 157, 158,
159, de 5 de Mayo

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO
Decreto 77, de 30 de Abril
Decretos 78, 79 y 80 de 6 de Mayo

SECCION SEGUNDA
Resolución 53, de 3 de Mayo
Resolución 54, de 5 de Mayo

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA
Decretos 36 y 37, de 5 de Mayo

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS
PUBLICAS
Decreto 24, de 6 de Mayo

SECCION PRIMERA
Resoluciones 4199 y 4200 de 29 de
Abril
Contrato 10, de 28 de Abril

Movimiento en las Notarías

Movimiento en la Oficina del Regis-
tro de la Propiedad

Movimiento en la Alcaldía del Dis-
trito Capital

Relación de los depósitos consignados
en los Juzgados

Avisos y Edictos

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

COMISIONES PERMANENTES DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Dircción

Ricardo A. Morales, Presidente.
Saturnino Arrocha G., Primer Vicepresidenta.
J. D. Anguizola, Segundo Vicepresidenta.

Legislación

Rosendo Jurado V., Carlos Surro C., Alfonso Correa García, Demetrio
A. Porras, Víctor Florencio Goytía, Julián Valdés y Humberto Eche-
verría.

Relaciones Exteriores

Octavio A. Vallarino, José Isaac Fábrega, Samuel Lewis Jr.

Hacienda y Tesoro

Domingo Díaz Arsemena, María Galiñe T., Raimundo Ortega Vieta,
Regulo Navarro y Carlos Augusto López.

Instrucción Pública

Sebastián Surro J., José D. Crespo, Venancio E. Villarreal, Luis Car-
los Abenda, Octavio Herrera.

Agricultura y Obras Públicas

Manuel Díaz Arsemena, Rodolfo Estripeart, E. Manuel Guardia, Pa-
blo Othón V., Daniel Pinilla, Nicolás Delgado J., Fabio Arsemena,
Sebastián Menéndez, Manuel García Castilla.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Nombran el Personero de Alanje y sus Suplentes

DECRETO NUMERO 69 DE 1933
(DE 5 DE MAYO)

por el cual se nombra Personero, Pri-
mer y Segundo Suplentes en el Dis-
trito de Alanje, Provincia de
Chiriquí.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Se nombra a los
señores J. A. Miramón, Daniel Apa-
ricio y Modesto A. Aparicio, Perso-
nero Municipal del Distrito de Alan-

je, Provincia de Chiriquí, y Primero
y Segundo Suplentes del mismo res-
pectivamente, en reemplazo de los
señores Manuel S. Torres, Domingo
Aracé y Carmen Saldaña.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá a los cinco días
del mes de Mayo de mil novecientos
treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Jus-
ticia.

J. A. JIMENEZ.

Designan el Inspector Asesor General de Oficinas Postales

DECRETO NUMERO 70 DE 1933
(DE 5 DE MAYO)

por el cual se nombra Inspector
Asesor General de Oficinas Postales.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y
CONSIDERANDO:

1º Que es preciso poner en vigor
medidas que tiendan a mejorar el
servicio de Correos en la República
para obtener no solo mayor eficien-
cia sino para aumentar el rendimien-
to de las Oficinas Postales;

2º Que el personal existente de
las Oficinas Postales es insuficiente
para obtener los fines indicados;

3º Que el artículo 246 de la Ley
11 de 1932 autoriza al Poder Ejecu-
tivo para restablecer ciertos puestos
que esa misma Ley eliminó;

4º Que con anterioridad a la vi-
gencia de la Ley citada existió en
la República el cargo de Inspector
General de Oficinas Postales, pero
no se obtuvieron los resultados que
eran de esperarse, quizá porque en-
tre las atribuciones de este reempla-
zo no estaba la de asesorar al Dis-
trito de Correos y Telégrafos y a los
Agentes Postales en el
mejor desempeño de sus funciones;

DECRETA:

Artículo 1º Restablécense el pue-
sto de Inspector General de Oficinas
Postales, con las atribuciones princi-
pales de asesorar al Director Ge-
neral de Correos y Telégrafos y a los
Agentes Postales, y de preparar un
plan de reorganización para las Ofi-
cinas Postales de Panamá y Colon.

El mencionado funcionario des-
pachará diariamente en la oficina
Central de Correos y tendrá a su
cargo la vigilancia y el estricto cum-
plimiento de las medidas que se pon-
gan en práctica para el mejoramiento
del servicio postal interno y externo.

La asignación que devengará el
Inspector Asesor General de Oficinas
Postales será la misma que devenga-
rá el Inspector Visitador de Ofi-
cinas Postales.

Artículo 2º Nómbrase al señor
Luis Tapia E., para el cargo de que
trata el artículo anterior.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cinco días
del mes de Mayo de mil novecientos
treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Jus-
ticia.

J. A. JIMENEZ.

Se decreta la habilitación de unas estampillas

DECRETO NUMERO 71 DE 1933
(DE 6 DE MAYO)

por el cual se habilitan unas estam-
pillas del servicio postal de la Repú-
blica.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Habilitanse, para
el servicio de Correos de la República,
cuarenta y cinco estampillas mil (2500000)
centésimas de la denominación mil
centésimas de balboa (1000000) de
color amarillo, que fueron emiti-
das en 1921 para conmemorar el
primer centenario de la Independencia
de Panamá y reanudar el ser-
vicio que legó en la siguiente
En la parte superior "REPÚBLICA
DE PANAMÁ" y "CORREOS" en

el centro a los lados izquierdo y de-
recho "1921-1921"; en la parte infe-
rior en letras y números medio cen-
tésimo de balboa y un grabado en
el fondo de la ciudad de Panamá
en 1921. El sobrecargo de este sello
consiste en la palabra "HABILITA-
DA" con tinta negra sobre la estam-
pilla.

Esta estampilla no anula ninguna
de las que actualmente están en ser-
vicio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los seis días
del mes de Mayo de mil novecientos
treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justi-
cia.

J. A. JIMENEZ.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Doctor, HARMODIO ARIAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

SECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA,

Don JUAN ANTONIO JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida
Central y Calle Tercera. Casa Particular: Via España.

SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES,

Doctor, J. DEMOSTENES AROSEMENA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida
Central. Casa Particular: Nueve Bella Vista.

SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO,

Don ENRIQUE A. JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Cen-
tral. Casa Particular: Plaza de Francia Nº 4.

SECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA,

Doctor, DAMASO A. CERVERA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso,
Avenida Central, Plaza de la Independencia. Casa Particular:
Calle 4a. Nº 30.

SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS,

Doctor, ALEJANDRO TAPIA E.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Cen-
tral. Casa Particular: Exposición Nº 17 Calle 34 Este.

Gmo. Tribaldos Jr., podrá importar unas municiones

RESOLUCION NUMERO 30
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 30.—Panamá, 5 de Mayo de 1933.

RESUELTO:

De conformidad con el artículo 5º del Decreto Ejecutivo número 171 de fecha 15 de Septiembre de 1926, se concede al señor Guillermo Tribaldos Jr., comerciante de la ciudad de David, Provincia de Chiriquí, el permiso necesario para importar de

la Casa J. L. Stevens Arms Co., Chicopee Falls, Mass., Estados Unidos de América, las siguientes armas de cacería:

Treinta (30) escopetas ordinarias de distintos modelos, y
Nueve (9) rifles de salón calibres 22 y 32.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

Esteban A. Thomas podrá ser Intérprete Público

RESOLUCION NUMERO 124
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 124.—Panamá, 5 de Mayo de 1933.

Esteban Aristides Thomas, panameño, varón, mayor de edad, natural y vecino de la ciudad de Bocas del Toro, Provincia del mismo nombre, en memoria de fecha 21 del mes que cursa, solicita que el Poder Ejecutivo, le otorgue el Título de Intérprete Público de la Lengua Inglesa, de conformidad con lo acordado por el artículo 2141 del Código Administrativo.

En sustentación de lo pedido, acompaña el interesado, certificados expedidos por el Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, Sr.

Guillermo Selles; el Alcalde del Distrito de Bocas del Toro, Sr. José A. Grimas; los señores Examinadores Arcelio Alejo Fitzgerald y Ramón Escobar, con los cuales comprueba su buena conducta y su preparación en el idioma a cuya interpretación va a dedicarse.

Visto lo cual.

SE RESUELVE:

Conceder al señor Esteban Aristides Thomas, el Título de Intérprete Público de la Lengua Inglesa.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

Siempre deportarán del país a Alfonso Griffith

RESOLUCION NUMERO 154
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 154.—Panamá, 5 de Mayo de 1933.

Vistos: Como en varias ocasiones el Poder Ejecutivo, por el órgano de esta Secretaría, ha resuelto que para comprobar la condición de nacional panameño cuando haya dudas acerca de esta, se requiriere como comprobantes la fe de bautismo o la carta de naturaleza del interesado, varios documentos que la acreditación, es inútil, en consecuencia, que Alfonso Griffith inista, como lo hace ahora por tercera vez, en que se revoque la Resolución número 49 de 9 de Febrero de este año, en la cual se ordenó deportar del país por ser extranjero y haber cometido uno de los delitos previstos en el artículo 1885 del Código Administrativo, relacionado con la Ley 76 de 1924 que regula la materia.

Las razones que expone en el memorial que se estudia, carecen de fundamento legal, pues si bien es cierto que cuando el país la libertad

condicional a que tenía derecho, no se resolvió sobre este punto, sino que procedió a ordenar su deportación, esto no vicia de nulidad lo actuado, ya que sobre estos casos se han sentado precedentes distintos. Por otra parte, caso de que esta Secretaría hubiera concedido a Griffith la libertad condicional, habría inmediatamente ordenado su deportación, por cuanto se ha dicho, es extranjero, quebrantaría la ley penal constituyendo el delito de violación carnal y ha manifestado indistintamente, en sus mismos memoriales, un marcado amor por la tierra de sus mayores.

En consecuencia,

SE RESUELVE:

Mantener en todas sus partes la resolución número 49, de 9 de Febrero de este año, por la cual se ordenó la deportación del territorio de la República al referido Alfonso Griffith.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

Conceden la rebaja de pena a unos reos y a otros les otorgan la libertad condicional

RESOLUCION NUMERO 155
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 155.—Panamá, 5 de Mayo de 1933.

Vistos: La Honorable Corte Suprema de Justicia, en sentencia dictada el 17 de Noviembre de 1932, conociendo en última instancia, condenó a Angel Maria Cerrud, maestro de escuela y natural de Pórti de Los Santos, a sufrir la pena de un año de reclusión, por el delito de seducción, la cual cumple en la Cárcel Modelo de esta ciudad. Dicho individuo, en memoriale dirigido a este Despacho, solicita que el Poder Ejecutivo, por el órgano de esta Secretaría, le conceda la rebaja de la mitad de su pena, más la rebaja de la cuarta parte de la misma, e invoca a su favor—para justificar el derecho que tiene—las Leyes 4ª de 1932, 5ª de 1933 y el artículo 20 del Código Penal vigente.

Estudiados los documentos que acompaña a su petición, se ha establecido que es panameño; que no ha sido indultado con anterioridad; que no es reincidente en la comisión de delito alguno; que ha observado buena conducta durante su permanencia en dicho establecimiento de castigo; lo que revela su arrepentimiento y corrección, y que su caso no está comprendido en ninguno de las ordinarias a) y b), y a), b), c) y f) de los artículos 312 y 313 del Código Penal.

Por tales razones.

SE RESUELVE:

Conceder a Angel Maria Cerrud la rebaja de la mitad de la pena de un año de reclusión que le fue impuesta, más la rebaja de la cuarta parte de la misma, todo de conformidad con las disposiciones citadas; y como éstas entran a regir el día 30 de Junio del año actual, y en esa fecha el reo puede ser libertado, dado

el cómputo hecho, se ordena libertarlo en esa fecha, siempre que siga observando buena conducta y no vuelva a quebrantar la ley Penal. Tal hecho debe comprobarse debidamente el día 29 del referido mes de Junio ante el respectivo funcionario.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 156

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 156.—Panamá, 5 de Mayo de 1933.

Pide Gil Alberto Sandoval, panameño y reo del delito de peculado, que el Poder Ejecutivo le conceda la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena de cinco meses y veinte días de reclusión y la tercera parte de setenta días de arresto en que quedó convertida la multa de Bs. 70.00 que le fue impuesta por la Corte Suprema de Justicia.

Acompaña a su petición copia de un certificado expedido por el Director de la Cárcel Modelo, donde se halla, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancia dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual comprueba su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto.

SE RESUELVE:

Conceder al reo Gil Alberto Sandoval la libertad condicional durante un mes y doce días de reclusión y veintidós días de arresto que equivalen a la cuarta y tercera parte de las penas que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurriere en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como el 28 de los corrientes cumple las tres cuartas partes y dos terceras partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 157

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 157.—Panamá, 5 de Mayo de 1933.

En sentencia dictada por el señor Juez Superior de la República el 28 de Febrero de 1933, se condenó al Agente de Policía Antonio Sanjur, a sufrir la pena de quince años de reclusión por el delito de homicidio. Este reo, actualmente cumpliendo su pena en la Colonia Penal de Colón, se ha dirigido a este despacho, en memoriale fechado el 25 de Marzo último, y pide que el Poder Ejecutivo le conceda la rebaja de la mitad de su pena, más la rebaja de la cuarta parte de la misma, e invoca para ello los artículos 2º y 10º de las Leyes 4ª de 1932, 5ª de 1933 y el artículo 20 del Código Penal.

El peticionario acompaña a su memoriale una serie de documentos con los que comprueba que nació en Las Palmas, Distrito de Yagajay, que ha observado buena conducta durante su permanencia en dicho establecimiento de castigo; que no ha sido indultado con anterioridad; que no es reincidente en la comisión de delito alguno y, que su caso no está comprendido en ninguna de las excepciones de que tratan los numerales a) y b) y a), b), c) y f) de los artículos 312 y 313 del Código Penal.

Por tanto.

SE RESUELVE:

Conceder a Antonio Sanjur, reo del delito de homicidio, la rebaja de la mitad de su pena de quince años de reclusión, a lo que tiene derecho conforme los artículos 2º y 10º de las Leyes 4ª de 1932 y 5ª de 1933; pero no se le concede la rebaja de la cuarta parte de la misma, porque, hecho el cómputo de ambas rebajas, no saldría libre sino hasta el día 6 de Febrero de 1935, y sería prematuro e inconveniente concederla. El

reo queda en la obligación de seguir observando buena conducta y no volver a quebrantar la ley penal.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 158

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 158.—Panamá, 5 de Mayo de 1933.

Desde la Cárcel de La Chorrera solicita Alfonso Yaus P., natural de Capira y reo del delito de hurto, que el Poder Ejecutivo le conceda la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena de seis meses y veinte días de reclusión que le fue impuesta por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá.

El peticionario ha acompañado copia de un certificado de buena conducta expedido por los encargados de la Cárcel de La Chorrera y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancia dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

Por lo tanto, y en atención a lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

SE RESUELVE:

Conceder al reo Alfonso Yaus P. la libertad condicional durante un mes y veinte días de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, advirtiéndole al reo que le será aplicado el artículo 21 del Código Penal si incurriere en una nueva violación de la Ley antes del vencimiento completo de su condena. Como el 23 del presente mes cumple las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 159

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 159.—Panamá, 5 de Mayo de 1933.

Julian Gómez, condenado a sufrir la pena de veintidós meses de reclusión como infractor del Título XII, Capítulo II del Libro II del Código Penal por el Juez 2º del Circuito de Chiriquí, actualmente detenido en la Cárcel Pública de ese Circuito, pide del Poder Ejecutivo, por el órgano de esta Secretaría, que se le conceda la rebaja de la mitad de su pena, más la rebaja de la cuarta parte de la misma, todo de conformidad con las Leyes 4ª de 1932, 5ª de 1933 y el artículo 20 del Código Penal.

Como el peticionario ha comprobado su condición de panameño; que no es reincidente en la comisión de delito alguno; que no ha sido indultado con anterioridad; que ha observado buena conducta en dicho establecimiento de castigo, y no estando su caso comprendido en ninguna de las excepciones que hace la ley penal en sus artículos 312 y 313.

SE RESUELVE:

Conceder a Julian Gómez la rebaja de la mitad de la pena de veintidós meses de reclusión, más la rebaja de la cuarta parte de la misma, los artículos 2º y 10º de las Leyes 4ª de 1932 y 5ª de 1933 y el artículo 20 del Código Penal. Y como hecho el cómputo resulta que sale libre el día 30 de Junio del presente año, fecha en que entran a regir dichas disposiciones, se ordena su libertad en esta fecha, siempre que siga observando buena conducta y no vuelva a quebrantar la ley penal, lo que comprobará debidamente ante el funcionario respectivo.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Es designado el Portero de la Secretaría de Hacienda

DECRETO NUMERO 77 DE 1933
(DE 30 DE ABRIL)

por el cual se hace un nombramiento en la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Juan D. Benítez, portero de la Se-

cretaría de Hacienda y Tesoro, en reemplazo de Juan Boyd Chacón.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 30 días del mes de Abril de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ.

Díctanse medidas relativas al pago de Impuesto de Inmuebles

DECRETO NUMERO 78 DE 1933
(DE 6 DE MAYO)

por el cual se dictan algunas medidas en relación con el pago del impuesto sobre inmuebles.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1º. Todo contribuyente que desee pagar en el Banco Nacional de esta ciudad el impuesto sobre inmuebles que adeude por propiedades ubicadas fuera de la Capital de la República después de que hayan sido enviados para su cobro los recibos de dicho impuesto a los respectivos recaudadores, deberá comunicar esto, por medio de un memorial, al Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Artículo 2º. Recibido en la Sección de Ingresos el referido memorial, el Jefe de dicho Despacho deberá dirigirse por telegrama al primer funcionario del ramo fiscal de la Provincia donde se halle ubicada la finca cuyo impuesto deba pagarse, solicitando el dato detallado de las sumas que se adeuden por el impuesto sobre inmuebles que grava la referida propiedad.

Artículo 3º. Una vez obtenido el dato expresado, el interesado deberá depositar en la Oficina de Ingresos, como garantía de pago, el importe de dicho impuesto, más un recargo de cincuenta por ciento (50%) sobre el valor total del mismo. Este depósito sólo podrá hacerse en efectivo o en cheque de Gerente.

Artículo 4º. Hecho el depósito de que trata el artículo anterior, el Jefe de Ingresos hará que sean devueltos a su Despacho los recibos correspondientes al impuesto adeudado, y pagará el valor de esos recibos en el Banco Nacional con el dinero depositado para este efecto por el contribuyente. El excedente de dinero será devuelto al interesado tan pronto como haya sido cambiado el recibo provisional del depósito por el recibo o recibos definitivos pagados en el Banco Nacional por la Oficina de Ingresos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los seis días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ.

Se hace nombramiento en el Muelle Fiscal de Panamá

DECRETO NUMERO 79 DE 1933
(DE 6 DE MAYO)

por el cual se hace un nombramiento en el Muelle Fiscal de Panamá.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Oscar Echeverri, Choferero en

el Muelle Fiscal de esta ciudad, en reemplazo del señor César M. Ayala.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cinco días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ.

Nombran el Colector de Hacienda de Cañazas

DECRETO NUMERO 80 DE 1933
(DE 6 DE MAYO)

por el cual se nombra Colector de Hacienda en el Distrito de Cañazas.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Colector de Hacienda en el Distrito de Cañazas, al señor Daniel Luque, en reem-

plazo del señor Jorge A. Romero, quien renunció el puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los seis días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ.

Conceden sus vacaciones a dos empleados

RESOLUCION NUMERO 53
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 53.—Panamá, Mayo 5 de 1933.

RESUELTO:

De acuerdo con lo que establece el artículo 796 del Código Administrativo concedo un mes de licencia

con derecho a sueldo al señor José del Rosario López, empleado al servicio del Avaluador Oficial de Panamá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 54

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 54.—Panamá, Mayo 5 de 1933.

RESUELTO:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 796 del Código Administrativo, concedo un mes de vacaciones con derecho a sueldo a la señora Josefina Roman de Valencia,

para separarse del puesto de Oficial de 4ª categoría que desempeña en la Oficina del Avaluador Oficial de esta ciudad, a partir del 18 de los corrientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ.

LABOR EN INSTRUCCION PUBLICA

E. Jaén Guardia, Inspector de Edificios Escolares

DECRETO NUMERO 36 DE 1933
(DE 5 DE MAYO)

por el cual se nombra Inspector de Edificios Escolares.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al ingeniero señor Ernesto Jaén Guardia, Inspector de Edificios Escolares en

sustitución del señor Georgino G. Trichatani, quien pasará a ocupar otro puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá a los cinco días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Instrucción Pública.

DAMASO A. CERVERA.

Ha sido nombrado el personal Administrativo del Instituto, la Escuela Normal de Institutoras y la Escuela Profesional

DECRETO NUMERO 37 DE 1933
(DE 5 DE MAYO)

por el cual se nombra el personal administrativo del Instituto Nacional, de la Escuela Normal de Institutoras y de la Escuela Profesional.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1º. Se nombra el personal administrativo del Instituto Nacional, así:

Secretario, señor Juan de Dios Rosas.

Bibliotecario, señor Dagoberto Pérez H.

Contable, señorita Julia E. Márquez.

Inspector Jefe, señor Horacio Benítez E.

Inspectores, señores Alfredo Arosemena y Modesto Solís.

Profesores Interinos, señores Eligio Ocaña V. e Higinio Vázquez.

Almacenera, Jefe de Almacén, señor Justino Cornejo.

Artículo 2º. Se nombra el personal administrativo de la Escuela Normal de Institutoras, así:

Secretaria Bibliotecaria, señora Carmen C. de Ortega Viera.

Inspector Jefe, señorita Elena Ocaña V.

Inspectoras, señoritas Clementina Calvo, Idaura Méndez, Ana María Méndez, Josefa Catalina Guardia, Flora Molino y Amalia Suárez Rivera.

Economo, señor Santiago Tuñón.

Artículo 3º. Se nombra el personal administrativo de la Escuela Profesional, así:

Secretaria, señorita Clementina Méndez V.

Inspectoras, señoritas Genarina Arriocha G., Graciela Arosemena, Adela J. Izam, Belén Cornejo y Hermelinda Correa.

Profesoras Interinas, señoritas Melinda Ortiz y Graciela Talavera.

Economa, señorita Delfina Melo.

Artículo 4º. Los miembros del personal administrativo de los colegios mencionados en este Decreto que prestaron servicio durante el año escolar próximo pasado, cuyos nombres no aparecen en el presente Decreto, quedan separados del servicio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a cinco de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Instrucción Pública.

DAMASO A. CERVERA.

LABOR EN AGRICULT. Y OBRAS PUBLICAS

Osvaldo López, Director General de Estadística

DECRETO NUMERO 71 DE 1933
(DE 6 DE MAYO)

por el cual se hace un nombramiento en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Osvaldo López, Director General de Estadística, en reemplazo del

señor Luis Tapia E., quien pasa a ocupar otro puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los seis días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

A. TAPIA E.

Es renovado el registro de dos Marcas de Fábrica

RESOLUCION NUMERO 4199
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección I.—Banco de Patentes y Marcas.—Resolución número 4199.—Panamá, Abril 29 de 1933.

En memorial de fecha 6 de Febrero de este año, la sociedad denota-

da La Química Industrial "Bayer Meister Lucius Wesskott & Co." de domiciliada en Bogotá, República de Colombia, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, la renovación del registro de una marca de fábrica hecha en esta República, el día 26 de Marzo de 1923, bajo el número 1647.

SE RESUELVE:

HARMODIO ARIAS.

A. TAPLA E.

En memorial de fecha 6 de Febrero de este año, la sociedad denomi-

SE RESUELVE:

Publíquese y regístrese.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

A. TAPIA E.

CONTRATO NUMERO 10.

El Contratista percibirá como remuneración del servicio del adquirente en referencia, la suma de cuarente y cinco mil pesos (\$45,000) que le pagará el Gobierno al vencimiento de cada mes, previa presentación de la cuenta respectiva con el Visto

EE Construction Co.,
Superintendent

A. TAPPA E.

NOTARIA PRIMERA

Dries & de Manzo

Nº 312. Por la cual se constituye la sociedad anónima denominada "Compañía Mendoza S. A." con domicilio en la ciudad de La Palma, Durrén.

Nº 373. Por la cual el señor Marcelino Mendoza Amador, vende a la señora Elena Vázquez una finca situada en jurisdicción del Distrito de Chepigana, Provincia del Darién.

NOTARIA SEGUNDA

Einige 5. der Mammalia

Nº 311. Por la cual la señora Jacinta Herrera de Calvo, constituye hipoteca a favor del señor José Antonio Russo, por B. 250.00 sobre una finca en esta ciudad, y Laura Elena Boyd hace una cancelación.

Día 6 de Mayo

Nº 342. Por la cual el señor Main Sittón traspasa al señor Jacobo Sittón los derechos que le comprenden en la sociedad denominada "Sittón Mízrahi y C^a, Limitada", por B. 18.000.00

RELACION

A. 1921. Escritura número 5 de 14 de Febrero último de la Notaría del Circuito de Los Santos, por la cual la Nación vende a Aurora del Carmo, Lucinda Macías, Lucina Ramírez y Euclides Plomido Velásquez el terreno denominado "La Chona" situado en el Distrito de Las Tablas.

As. 1222. Oficio número 797 d
ayer, del Juzgado Tercero del Distri
to de Panamá, por el cual comunico
dicho Tribunal, por la solicitud de A
gustín Rodríguez ha decretado se con
tra sobre una finca de propiedad d
Guanayma hermanos ubicada en ci
dad.

A. 1324. Escritura número 35
de ayer de la Notaria Primera de
Circuito de Panamá, por la cual A-
guilero Rodríguez y Américo Jiménez
dividen una finca situada en esta
ciudad.

As. 1325. Escritura número 17 de 7 de Abril pasado, de la Notaría del Circuito de Los Santos, por la cual Juan Pablo Moreno vende a Calixto Moreno dos globos de terreno de la finca, denominadas "La Estación" "La Línea" situadas en el Distrito de Las Tablas.

As. 1326. Matrícula de Comercio expedida el 3 de los corrientes por el Gobernador de la Provincia de Cón a favor de la razón social de casa Chin Cheng Foh sobre un

As. 1329. Escritura número 101 de 13 de Diciembre de 1932 de la Notaría del Circuito de Veraguas, por la cual la Nación vende a Hermenegilda de Atencio un terreno denominado "El Ceibo" ubicado en el Distrito de Santiago.

As. 1330. Oficio número 255 de hoy del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, por el cual comunica que a solicitud de C. C. Mason ha decretado secuestro sobre varias fincas de propiedad de Mair Sitten ubicadas en la Sección de Chiriquí.

As. 1331. Escritura número 125
del 28 de Abril pasado de la Notaría
del Circuito de Colón, por la cual
Anastasio Betegón Padilla constituye
gravamen hipotecario a favor de la
Compañía I. L. Toledano S. A. para
garantizar unas obligaciones.

A. 1332. Escritura número 34 de hoy de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual Leopoldo Reyes vende a Valentin Altamiranda un terreno ubicado en el Distrito de Arraiján.

A. 1232. Escritura número 361 de 3 de los corrientes de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual se hacen modificaciones y adiciones a la escritura 1311 de 8 de Diciembre de 1928 de la Notaría Segunda por la cual Florencio Carlos Hertruger y la sociedad "The F. C. Hertruger Company" constituyeron a favor de "The National City Bank of New York."

As. 1331. Escritura número 34
de hoy de la Notaria Segunda de
Circuito de Panamá, por la cual Ja-
cinto Herrera de Calvo constituye
hipoteca a favor de José Antoni
Ruiz sobre una finca en esta ciu-
dad y Laura Elena Boyd hace un
cancelación hipotecaria.

As. 1335. Escritura número 126 d
28 de Abril pasado de la Notaría de
Círculo de Colón, por la cual se pro
tocolizó el juicio de sucesión inte
tada de Enrique Nazari Tanzi.

As. 1336. Diligencia de fianza h
potestaria a favor de la Nación con
tinuada ayer ante el Juzgado Segund
Municipal de Panamá por la cual
Alcibundes Arosemena garantiza l
excavación de Elia Arosemena se
bre una finca ubicada en esta ciudad

As. 1337. Diligencia de fianza extendida hoy ante el Juez Tercero de este Circuito, por la cual Leopoldo Valdes Andrión constituye hipoteca a favor de José María Ramírez sobre una finca ubicada en Chepo entre en Bocas del Toro para garantizar a éste el levantamiento de un acuestro.

J. D. GUARDIA.

Registrador General de la Propiedad

NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA

Registro Público.—Panamá, cinco de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

El día 15 de Marzo del año pasado, fueron presentados por su inscripción al Diario de esta Oficina, los oficios números 112 y 2579, de la misma fecha, por medio de los cuales los Jueces Primero del Circuito I. Cuarto Municipal comunicaron al Registro, a petición de la sociedad denominada "Day and Night Garage Corporation", el embargo decretado sobre la cuarta parte que en la finca sobre el número 5506, inscrita al folio 254 de tomo 44 de la propiedad, Sección 4 de Panamá, pertenecía al señor Agustín Torralba Santamaría, conocido también con el nombre de Jorge Agustín Torralba Santamaría. Desde esos momentos

GACETA OFICIALSE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES
(a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: SIMON ELIET

OFICINA: Imprenta Nacional, Calle II Oeste, N° 2.
Teléfono, 1064 J. — Apartado 137.ADMINISTRACION: Jefe de la Sección de Ingresos
de la Sria. de Hda. y Tesoro.

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

B. 0.75 en la República de Panamá.—B. 1.00 en el exterior
(donde haya que pagar franqueo)

Valor del ejemplar: Cinco centésimos de balboa.

dichos embargos comenzaron a surtir sus efectos legales en el Registro, de conformidad con los artículos 41 y 111 del Decreto Ejecutivo número 9 de 13 de Enero de 1920 los cuales fueron anotados por el Jefe de la Sección respectiva al margen de la inscripción de dicha finca.

Posteriormente, el día 7 de Octubre del año pasado, fue presentada al Diario copia del acta de remate verificado ante el Juez Segundo de este Circuito, en el cual se adjudica a Gabriel Cohen Henríquez las tres cuartas partes que en la finca número 3506, citada, correspondía a Crescencia Santamaría de Torm, Lauretino Medardo y Francisco Torm Santamaría. Ese remate se inscribió el 11 de Octubre citado; pero al cancelarse los secuestros que gravan esas tres cuartas partes de finca, infortunadamente, el respectivo Jefe de Sección, canceló también los secuestros que afectaban la cuarta parte de finca perteneciente a Jorge Agustín Torm Santamaría.

Fue entonces cuando se presentó al Registro Público copia de la escritura número mil ciento sesenta, extendida ante el Notario Segundo de este Circuito, el 5 de Noviembre de 1932, por medio de la cual Jorge Agustín Torm Santamaría constituye hipoteca a favor del señor Cirilo José Martínez sobre la cuarta parte que le pertenece de la finca número 3506, citada. Esta hipoteca se inscribió por error, desde luego que estaban surtiendo sus efectos legales en este Registro los embargos decretados a petición de la "Day Night Garage Corporation", los cuales habían sido cancelados infortunadamente. Así mismo se inscribió por error el embargo decretado por el Juez Tercero de este Circuito, a petición del mismo señor Cirilo José Martínez sobre la cuarta parte de la finca perteneciente al expresado Torm Santamaría, a que se refiere el asiento 17 de esta finca.

Como se ha demostrado, tanto la inscripción de la hipoteca de finca número 3506, citada, a favor del señor Cirilo José Martínez, como el auto de embargo anteriormente citado, se inscribieron por error en este Registro; pero como estos son defectos que el suscrito Registrador General, de acuerdo con la Ley, no puede rectificar por sí, se resuelve: poner una nota marginal de advertencia a la izquierda de las inscripciones practicadas erróneamente, notificándola a los interesados en los estrados de este Despacho, si no fuere posible notificarlos personalmente, y publicarla en el periódico oficial, todo de conformidad con lo que establece el artículo 1790 del Código Civil.

Notifíquese.

El Registrador General,

J. D. GUARDA,

de los documentos presentados al Registro Público el día 6 de Mayo de 1933.

As. 1335. Resolución número 4200 dictada por el Poder Ejecutivo Nacional el 29 de Abril último, por la cual se renueva por diez años más el Registro de la Marca de Comercio a favor de la sociedad "La Química Industrial Bayer Meister Lucius Wesskory & Co." domiciliada en Bogotá.

As. 1339. Escritura número 8 de 16 de Marzo último de la Notaría del Circuito de Bocas del Toro, por la cual Jennie Matilde Vidal viuda de Dyett, hace declaraciones para los efectos de inscripción de varias fincas de su propiedad ubicadas en Bocas del Toro.

As. 1340. Certificado número 2486 de Registro de Marca de Fábrica, expedido por la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas el 29 de Abril pasado, en el cual consta que en ese Despacho se ha registrado la Marca de Fábrica a favor de Diens & Ulrich, domiciliada en Colón.

As. 1341. Escritura número 342 de Boy de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual Mair Sittón transfiere a Jacobo Saiton los derechos que le corresponden en la sociedad denominada "Sittón Mairuchi y Compañía Limitada".

As. 1342. Escritura número 353 de Boy de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual Mair Sittón transfiere a Isaac Abundó varios créditos hipotecarios.

As. 1343. Oficio número 185 de hoy del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, por el cual se adiciona el número 62 de 11 de Febrero de 1933.

As. 1344. Escritura número 1509 de 10 de Diciembre de 1932 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual George Washington Schupp vende una casa y un apartamento ubicados en Santiago de Veraguas, a Enrique Benítez Esquivel.

As. 1345. Escritura número 101 de 24 de Noviembre de 1930 de la Notaría del Circuito de Veraguas, por la cual Julio Sierra M. vende a Enrique Benítez una casa ubicada en Santiago de Veraguas.

As. 1346. Escritura número 90 de 27 de Octubre de 1930 de la Notaría de Veraguas, por la cual Julio Sierra M. compra una casa y terreno ubicados en Santiago de Veraguas.

As. 1347. Escritura número 309 de 29 de Abril pasado de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el pacto de sucesión de Emile Nohls.

J. D. GUARDA, Registrador General de la Propiedad.

RELACION de los depósitos o consignaciones de Dineros o Joyas, en los Tribunales de la República

RELACION

de los depósitos hechos en el Juzgado Municipal del Distrito de Penonomé, y que se encuentran depositados en la sucursal del Banco Nacional de esta ciudad.

1. Abril 5 de 1933. Juicio ejecutivo y acción de secuestro propuesto por Salomón Nonsani contra Daniel J. Quirós G. Fianza de perjuicios prestada por Salomón Nonsani, depositada en la sucursal del Banco Nacional de esta ciudad por la suma de B. 35.00.

2. Abril 17 de 1933. Solicitud de depósito judicial y acción de secuestro propuesta por Lastenia Jaén de González contra Modesto Morán. Fianza de perjuicios prestada por

Lastenia Jaén de González, depositada en la sucursal del Banco Nacional de esta ciudad por la suma de B. 13.50.

3. Abril 18 de 1933. Juicio ejecutivo y acción de secuestro propuesto por Lastenia Jaén de González contra Julio C. Arosemena. Fianza de perjuicios prestada por Lastenia Jaén de González, depositada en la sucursal del Banco Nacional de esta ciudad por la suma de B. 15.00.

Resumen B. 63.50.

Penonomé, Abril 30 de 1933.

Ciro A. Díaz,
Secretario del Juzgado
Municipal del Distrito
de Penonomé.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO NUMERO 123

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por el presente edicto emplaza a Federico Gengenbach, alemán, mayor de edad, platero y corredor en alhajas, el cual ha sido juzgado por el delito de apropiación indebida, para que dentro del término de diez días más, el término de la distancia, a contar de la última publicación en la GACETA OFICIAL, comparezca a este Despacho a notificarse del fallo recaído en el juicio, cuyo tenor es el siguiente:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Abril cuatro de mil novecientos treinta y tres.

Vistos: Andrés Ponce Rojas, comerciante de esta plaza, presentó denuncia criminal contra Federico Gengenbach, que hizo consistir en que el denunciado había recibido del demandante un pendiente con brillantes y un par de aretes con brillantes también, en comisión, esto es, para que los diera a la venta y el producto lo entregara al denunciante Ponce Rojas, quien pagaría al denunciado la comisión acordada. Hecha la investigación del caso, por auto de 28 de Diciembre último se resolvió del acerto del sumario, declarando con lugar a seguimiento de causa criminal contra Federico Gengenbach por infracción cometida en el Libro Segundo, Título XIII, Capítulo V del Código Penal. El denunciado Gengenbach no fue localizado y por ello no se le recibió declaración indagatoria, y una vez enjuiciado, fue preciso emplazarlo en la forma prescrita por la Ley. Es un hecho cierto porque así lo afirma José Félix Rodríguez, Manuel Grimaldo y Joaquín García Barahona, que Federico Gengenbach recibió de Andrés Ponce Rojas, las prendas que se han mencionado anteriormente, y que, a pesar del tiempo transcurrido, Gengenbach, ante el presente, no devolvió esas prendas ni el valor de ellas al señor Ponce Rojas, cometiendo así el delito a que se refiere el Libro, Título y Capítulo mencionados en el auto de enjuiciamiento, o sea el de apropiación indebida. El mismo Gengenbach ha sido denunciado también por Otto Hack, por delito semejante, correspondiendo a este mismo Tribunal levantar la investigación respectiva. Pero es lo cierto que si hubiese ocurrido en este caso, para abrir causa criminal contra Gengenbach, no hay la prueba requerida por la Ley, para dictar en su contra sentencia condenatoria. Ya que excluida la declaración del denunciante Otto Hack, solamente existe en los autos la declaración de Francisco Castañeda en que afirma que Gengenbach recibió de su patrón Otto Hack una plancha de oro para enviársela por correo al exterior, y las dos planchas a que se refiere el denuncia para que las diera en venta por comisión. La declaración de Manuel Grimaldo y Alejandro Barichovich, testigos citados por el denunciante Otto Hack, si bien conocieron las prendas y el valor de ellas, no presenciaron ni les consta que Otto Hack las entregara a Gengenbach para el fin que ya se ha dicho. El artículo infringido y consecuentemente aplicable a Gen-

genbach es el distinguido con el número 367 del Código Penal, que señala de quince días a diez y seis meses de reclusión y multa de diez a cien balboas a los que se apropien, en provecho suyo, o de un tercero, una cosa que pertenece a otro, y que se le confió o entregó con la obligación de restituirla o de darle una aplicación determinada, siempre que el agravado le acuse o denuncie. La aplicación de la pena lo hace el Tribunal en el máximo de la señalada por la disposición citada, dadas las circunstancias agravantes de haber sido condenado ya antes Gengenbach, por otro delito semejante, no habiéndose podido recuperar los objetos apropiados indebidamente y haberse ausentado del país, intentando así burlar la acción de la justicia. Por lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del señor Fiscal, CONDENA a Federico Gengenbach, varón, mayor de edad, alemán, corredor en la venta de alhajas, de estado civil y vecindad desconocidos, a sufrir en la Colonia Penal de Coiba la pena de DIEZ y SEIS meses de reclusión, así como a pagar al Tesoro Público la suma de cien balboas en concepto de multa. Lo condena además al pago de los gastos procesales. Esto en cuanto al delito cometido en perjuicio de Andrés Ponce Rojas, y lo ABSUELVE de los cargos que se le dejaron en el auto de enjuiciamiento recaído en el denuncia del señor Otto Hack, por falta de prueba. Se dejan a salvo los derechos que la Ley civil reconoce al damnificado con el delito denunciado: Artículos 17, 36, 37, 43 y 357 del Código Penal, y 2216 y 2219 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese.

MANUEL BURGOS.—L. C. Abrahams, Secretario.

Se le advierte al sentenciado que si no compareciere en el término indicado, se le tendrá por notificado del fallo. Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del sentenciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se persigue a Gengenbach, si sabiendo no lo denunciaron, salvo las excepciones de ley. Se excita igualmente a las autoridades administrativas y judiciales de la República, a que procedan u ordenen la captura de Gengenbach, si llegaren a tener conocimiento de su paradero dentro del país.

Este Edicto se fija en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de doce días y copia de él se insertará en la GACETA OFICIAL, por cinco veces, conforme lo establece el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de Abril de mil novecientos treinta y tres.

El Juez.

MANUEL BURGOS.

L. C. Abrahams,
Secretario.

5 vs.—6

MOVIMIENTO EN LA ALCALDIA DEL DISTRITO CAPITAL

NACIMIENTOS

(Día 5 de Mayo)

Mariano Escudero A.

Mélida E. Rojas

Gladyz Salgado

(Día 6 de Mayo)

Graciela Ma. Altamir

DEFUNCIONES

(Día 5 de Mayo)

Heriberto Ruiz

(Día 6 de Mayo)

Margarita Bivera

Eugenia Crisóstomo

República de Panamá.—Secretaría de Instrucción Pública.

CONCURSO A BECAS

En atención a la difícil situación en todo el país la Secretaría de Instrucción Pública ha hecho un esfuerzo y ha resuelto siempre adjudicar algunas becas para alumnos pobres en las escuelas profesionales, y desde la fecha hasta el 10 del próximo mes de Mayo se recibirán en la Secretaría solicitudes para la adjudicación de 9 becas en la Escuela de Artes y Oficios y 7 en la Escuela Profesional, las cuales se concederán a los aspirantes de cualquier lugar de la República que obtengan el promedio más alto de calificaciones en los exámenes de prueba.

No se adjudicarán becas a los alumnos del Instituto Nacional ni a los de la Escuela Normal de Institutoras.

Todo aspirante a una de estas becas para la Escuela de Artes y Oficios o la Escuela Profesional, debe llenar ineludiblemente las siguientes condiciones:

- a) Observar buena conducta, lo mismo que sus padres o guardadores, lo que se comprobará con declaraciones de dos personas de crédito, rendidas ante un Alcalde de Distrito, o ante cualquier Jefe Municipal o de Circuito, debiendo certificar la autoridad ante la cual se rindan tales declaraciones, sobre la honorabilidad de los declarantes.
- b) Ser de familia pobre, o que lo sean sus padres, parientes más cercanos, o personas a cuyo cargo esté, y que se encuentren por lo tanto en el deber de atender a sus necesidades; todo esto se comprobará del mismo modo señalado en el aparte anterior.
- c) Gozar de buena salud, estar vacunado y no tener defectos físicos que lo inhabiliten para ejercer un arte u oficio. Este requisito se comprobará con certificado médico expedido por el Médico Oficial, o de no haberlo en el lugar en que reside el peticionario, por otro médico cualquiera que tenga permiso para ejercer la profesión.
- d) Ser panameño domiciliado en el país y no tener menos de catorce (14) años de edad. Esto se comprobará con la partida de bautismo o certificado del Registro del Estado Civil de las Personas.
- e) Poner Certificado de terminación de estudios primarios que deberá ser incluido en el legajo que acompañe a la solicitud.
- f) Indicar de manera precisa la dirección postal del solicitante.

NO SE ADJUDICARAN BECAS

- 1º) A los aspirantes que vivan en la capital de la República.
- 2º) A los que tengan ya un hermano sostenido por el Gobierno, en cualquier de los establecimientos del país o del extranjero.
- 3º) A los aspirantes que hayan cursado el Iº, IIIº o IVº año en la Escuela de Artes y Oficios o en la Escuela Profesional.

OBSERVACIONES

- 1º El concurso quedará cerrado el 10 de Mayo próximo, a las cinco de la tarde.
- 2º Los exámenes de prueba para la adjudicación provisional de las becas se efectuarán en la Escuela Profesional, ante un Jurado nombrado por la Secretaría de Instrucción Pública, los días 15 y 16 de Mayo, y correspondarán en las materias de enseñanza del VI grado de las escuelas primarias.
- 3º La adjudicación provisional de las becas se hará absolutamente de acuerdo con las calificaciones que obtengan los candidatos.
- La adjudicación definitiva se hará en el mes de Setiembre, de acuerdo con el informe que rinda a la Secretaría el Consejo de Profesores de cada establecimiento. Los agraciados con becas definitivas deberán proceder entonces a celebrar con la Secretaría un contrato, en el cual se determinarán las obligaciones que contraen.
- 4º Cuando dos aspirantes obtuvieren un promedio igual se dará preferencia a aquel que tenga mayores calificaciones en las asignaturas principales, que son: Castellano, Aritmética y Ciencias Naturales.
- 5º La Secretaría rechazará las peticiones que no estén ajustadas a las condiciones expresadas en el presente aviso.

Panamá, 24 de Abril de 1933.

DAMASO A. CERVERA,
Secretario de Instrucción Pública.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Concurso a Becas

Aviso Oficial.

De conformidad con el artículo 3º de la Ley 80 de 1930 se abre un concurso para adjudicar cinco becas en el Colegio La Salle, y cinco en el Instituto Panamericano, que funcionan en esta ciudad. Dichas becas consisten únicamente en la matrícula y la enseñanza gratuitas, y solo se adjudicarán para hacer estudios secundarios.

Este concurso se cerrará el día 20 del presente mes, a las cinco de la tarde, y hasta esa fecha y hora se recibirán en la Secretaría las correspondientes peticiones. Las becas se concederán a los aspirantes pobres de cualquier lugar de la República que obtengan el promedio más alto de calificaciones en los exámenes de prueba.

Todo aspirante a una cualquiera de estas becas debe llenar las mismas condiciones que se señalan para la adjudicación de becas en los colegios oficiales en lo referente a la conducta de los aspirantes y de sus padres o guardadores; en cuanto al estado de salud de los aspirantes, y en cuanto a la pobreza de las personas a cuyo cargo estén.

Los aspirantes a las becas del Colegio La Salle deben acompañar a su petición el certificado de terminación de estudios primarios en las escuelas oficiales, o una certificación del Hermano Director de ese Colegio, en que conste que el aspirante ha hecho los estudios primarios o el primer año de la enseñanza secundaria que allí se imparte. Los aspirantes a las becas del Instituto Panamericano acompañarán también el certificado de terminación de estudios primarios, o una certificación del Director, en la cual debe constar que el aspirante ha hecho solamente el primer año.

No se adjudicarán becas:

- a) A los aspirantes que tengan un hermano sostenido por el Gobierno en cualquiera de los establecimientos del país o del extranjero.
- b) A los aspirantes que hayan cursado o estén cursando el II, III o IV años en los colegios de que se trata o en los colegios oficiales o del extranjero.

Observaciones:

- 1º Los exámenes de prueba para la adjudicación provisional de las becas se efectuarán en el Instituto Nacional, ante un Jurado nombrado por la Secretaría de Instrucción Pública, en los días 22 y 23 del presente mes; para los aspirantes a las becas del Colegio La Salle el examen abarcará las materias del programa de enseñanza del VI grado de las escuelas primarias, y para las del Instituto Panamericano el examen versará sobre: Aritmética, Castellano, Civica y Estudios de la Naturaleza.
- 2º Cuando dos aspirantes obtuvieren un promedio general igual, se dará la preferencia al que obtenga calificaciones más altas en Castellano, Aritmética y Civica.
- 3º La adjudicación provisional de estas becas se hará absolutamente de acuerdo con las calificaciones que obtengan los aspirantes. La adjudicación definitiva se hará en el mes de Setiembre, al terminar el primer semestre escolar, de acuerdo con el informe que rinda a la Secretaría la dirección de cada uno de estos colegios. Los agraciados con las becas definitivas celebrarán entonces con la Secretaría de Instrucción Pública un contrato, en el cual se determinarán las obligaciones que contraen como alumnos becados.
- 4º Toda la documentación requerida debe ser extendida en papel sellado de primera clase.
- 5º La Secretaría rechazará todas las peticiones que no estén ajustadas a las condiciones señaladas en el presente aviso de concurso.
- 6º Los peticionarios deben dar, de manera clara y concisa, su respectiva dirección postal.

Panamá, Mayo 6 de 1933.

DAMASO A. CERVERA,
Secretario de Instrucción Pública.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario ad-Inte. del Juzrado Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público:

HACE SABER:

Que se ha señalado el día veinticuatro de Mayo próximo, a las ocho de la mañana, para dar comienzo a la subasta de la segunda diligencia de remate de los bienes embargados

dentro de la acción Ejecutiva Hipotecaria, instaurada por la "Compañía Inmobiliaria 'La Unión S. A.'", contra la sucesión de "James Stevenson Brown", las cuales se describen a continuación:

"Finca número doscientos cincuenta y cinco (255), inscrita en el Tomo treintiocho (38), Folio doscientos cincuenta y cuatro (254), de la Propiedad, Sección de Chiriquí. Esta finca la constituye un terreno denominado "La Estrella" cultivado en su mayor parte de caña de azúcar y pasto artificial, con cerca de carácter permanente, con 2 casas de habitación, galera y trapiche con sus respectivos accesorios y una maniguera de elevar montada a la moderna, situadas en "Rovira", Jurisdicción del Distrito de Dolega.

Lindeños: Norte, terreno de los herederos de Valentín Araúz; Sur, terreno de los herederos de Valentín Araúz, E. Valenzuela y J. Caballero; Este, terreno de Roberto Cocherán y Juan Arias; la medida de esta finca es de ciento setenta y tres hectáreas con cuatro mil metros cuadrados.

Valor: Bs. 35.000.00

Finca número dos mil doscientos cincuenta y nueve (2249), inscrita en el Tomo doscientos (200), Folio cuatrocientos treinta y cuatro (434) de la Propiedad, Provincia de Chiriquí. Esta finca la constituye un lote de terreno denominado "Montañas de Potrerillos" cercado en parte con alambrado de pueras, cultivado en parte con caña y el resto pastos y montañas, situada en jurisdicción del Distrito de Dolega.

Lindeños: Norte, terreno de Juan Araúz y José de la Natividad Miranda; Sur, terrenos de Vitalio y Matilde Araúz; Este, terreno de José de la Natividad Miranda y Josefa, el alto del Río David y terreno de Vitalio Araúz.

Medidas: veintiseis hectáreas con cinco mil trescientos ochenta y ocho metros cuadrados.

Valor: Bs. 1.000.00

"Finca número mil doscientos diez y seis (1216), inscrita en el Tomo veintinueve (129) del Libro treinta y cinco (35), Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí. Esta finca la constituye un lote de terreno de los indultados, denominado "Rovira", cultivado en parte artificial en jurisdicción del Distrito de Dolega.

Lindeños: Norte, posesión de Roberto Cocherán; Sur, posesión de A. Valenzuela y J. H. Harland; Este, el Río David; y Oeste, posesión de R. Cocherán.

Medidas: Seis hectáreas con nueve mil ciento ochenta y cuatro metros cuadrados.

Valor: Bs. 500.00

Total de los bienes embargados: Bs. 36.500.00.

Señala postura admisible la que cubra la mitad del valor total de los bienes que van a ser rematados, las cuales serán oídas hasta las cuatro de la tarde del día señalado para llevar a efecto la licitación y dentro de esta misma hora se oirán las pujas y reanudas y se hará la adjudicación provisional del remate a quien resulte mejor postor.

Para ser postor hábil se requiere la previa consignación del cinco por ciento del avalúo en la Secretaría del Tribunal.

Se hace constar que en el caso de no presentarse postor alguno el día y hora señalados para llevar a efecto la licitación, éste se efectuará el día siguiente hábil, siendo postura admisible cualquier suma.

Panamá, Mayo 3 de 1933.

El Secretario ad-Inte.

J. R. Alonso.

EDICTO

El suscrito Alcalde del Distrito de Arraiján, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pedro Coco, vecino de la población de Paja, de esta jurisdicción se encuentra depositada una potrancia colorada, como se cinco cuartas de alto, marcada a fuego así:

Y R.

No teniendo más otra particularidad natural ni artificial, determino:

Este animal, se encontraba vagando hasta que fué denunciado por el señor Coco, sin tener dueño conocido.

Para todo el que se crea con derecho al referido animal, se presente al Despacho de esta Alcaldía hábil para valer en tiempo oportuno; se fija el presente Edicto en el lugar más visible de esta Alcaldía y de la localidad, por el término de treinta días hábiles. Copia de él, será enviada al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que ordene su publicación en la GACETA OFICIAL. Vencido ya, el expresado término sin que halla mediado reclamo alguno, dicho animal será avaluado y vendido por el señor Tesorero Municipal del Distrito de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo.

Arraiján, Agosto 4 de 1932.

El Alcalde,

LEOPOLDO REYES.

El Secretario,

Julio E. Rodríguez.

30 vs.—12

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Arraiján, al público,

HACE SABER:

Que en poder del denunciante, señor Pedro Coco residente en el Corregimiento de Paja, de esta jurisdicción se encuentra depositada una potrancia colorada, como de cinco (5) cuartas de alto y marcada a fuego por las siguientes iniciales:

Dicho animal se encontraba vagando en predios del señor Dionisio Olmedo sin haber dueño que reclamase tal semoviente.

En atención al anterior denuncia y en cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y de la localidad, por el término de treinta días hábiles y copia de él se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL para el que se crea con derecho al animal en referencia, lo haga valer en tiempo, pues vencido el término fijado y no fuere reclamado en forma de ley, el susodicho animal será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Arraiján, Mayo 16 de 1932.

El Alcalde,

LUCIANO BACENA.

El Secretario,

Julio E. Rodríguez.

30 vs.—12

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Emiliano García natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositada una vaca de color amarillo, como de ocho años de edad poco más o menos, cuyo animal está marcado a fuego con tres ferretes así, en la pulpa izquierda: D R R; en el vacío del lado derecho y con las siguientes marcas de sangre: en la oreja izquierda tiene dos muescas, y en la derecha una, con la punta de la oreja cortada. Este animal ha sido denunciado por el mismo señor García, al fijarse en los ferretes que son desconocidos en este Distrito, y por encontrarse el vagando sin dueño conocido, en el lugar denominado "Las Delicias" de esta jurisdicción.

Por tanto, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugares públicos de este Distrito por el término de treinta días hábiles, para que todo el que se crea con derecho al bien referido, lo haga valer dentro de este término, pues de lo contrario será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal. Un ejemplar del presente edicto será remitido al señor Director de la GACETA OFICIAL para su publicación.

San Carlos, 30 de Abril de 1932.

El Alcalde,

ALFREDO RICO.

El Secretario,

Valterio E. Corles.

30 vs.—25

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO

AVISO OFICIAL

Se avisa a los interesados que este año, por razón de economías, será limitada la admisión de alumnos nuevos en los cursos de Enseñanza Secundaria. Por lo tanto sólo habrá un primer año en cada una de las secciones de Normal, Liceo y Comercio del Instituto Nacional y un primer año en la Escuela Normal de Institutoras. En cada uno de esos primeros años sólo se admitirán hasta cuarenta (40) alumnos.

Los aspirantes a ingresar a los primeros años deben presentar, además del certificado de terminación de estudios primarios, la tarjeta del VI grado, pues las calificaciones más altas servirán para la selección de los que han de ser admitidos.

Panamá, 21 de Abril de 1933.

José Peart.

Subsecretario de Instrucción Pública.

El Superintendente de Seguros a las Compañías de Seguros establecidas en la República de Panamá.

AVISA

Que en virtud de mandato legal están en la obligación de enviar a la mayor brevedad posible a la Superintendencia de Seguros los siguientes datos:

- a) Fecha de su inscripción en el Registro Mercantil.
- b) Nombre del Agente o representante autorizado de ellas.
- c) En que forma tienen garantizada la constitución de las mismas.

G. DE LA GUARDIA.

Superintendente de Seguros. Apartado N° 601, Panamá.

Abril 5 de 1933.

AVISO DE LICITACION

Hasta que suene en el reloj público de esta ciudad la primera campanada de las cuatro de la tarde del día diez y nueve (19) de Mayo venidero, se recibirán en la Tesorería Municipal propuestas para la adquisición del Contrato del alumbrado público de Atalaya. A la hora señalada serán abiertos los pliegos respectivos y se oírán pujas y repujas verbales, hasta que el reloj indique cinco (5) de la tarde, cuando se hará la adjudicación del contrato al mejor postor.

En este Despacho pueden consultarse las bases del contrato todos los días hábiles.

Santiago, 19 de Abril de 1933.

M. ÁNGEL GONZÁLEZ.

Tesoro Municipal del Distrito.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Superior de la República de Panamá por el presente emplaza a Adilpeo Novena, Capitán de Navío, soltero, comerciante, y de tránsito por la ciudad de Colón, no se dan más detalles de su filiación por no existir en el proceso, para que comparezca a este Despacho, dentro del término de treinta días, más la distancia, a contar desde la formal publicación de este edicto, a estar en derecho en el juicio que en su contra se le sigue por el delito de falsificación de moneda, que define y castiga el Título Noveno, Capítulo Primero, Libro II del Código Penal, cuyo cumplimiento se hace en virtud de providencia de veintiseis de Abril último por la cual se le decreta su comparecencia, con la advertencia de que de no hacerlo así, su omisión se le apreciará como un grave indicio en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Recuérdanse a las autoridades de la República, del orden público y Judicial y a las personas en general y panameños, con excepción establecidos por la Ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al sindicado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito porque se procede.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público en la Secretaría hoy dos de Mayo de mil novecientos treinta y tres, y un ejemplar se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia a fin de que sea publicado en la GACETA OFICIAL por cinco veces.

El Juez,

J. F. DE LA OSSA.

El Secretario,

Marco A. Arasmene.

5 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO N° 22

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Robert Steward, para que comparezca ante este Tribunal en el término de doce (12) días, más el de la distancia, a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida, en el cual se ha dictado la siguiente providencia y auto que dicen así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón. Abril seis de mil novecientos treinta y tres.

De conformidad con el Artículo 2343 del Código Judicial, decretese el emplazamiento del enjuiciado (proferido) Robert Steward, para que comparezca ante este Tribunal en el término de doce (12) días, más el de la distancia, a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida, con advertencia de que, de no hacerlo, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser escuchado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese: AYAZA A.—Hormechea S.—Secretario."

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón veintiseis de mil novecientos treinta.

Vistos: El señor Roberto Feuillade, empleado de la Compañía de Fuerza y Luz de esta ciudad, vino al Despacho el día diez y seis de Agosto de mil novecientos veintinueve y denunció que había entregado a Robert Steward, Colector de la Compañía, cuantías para cobrar por valor como de setecientos dólares y que había desaparecido sin rendir cuenta de la cobranza. Como se comprobó que Steward se había aumentado del país se le cita por medio de edicto para que comparezca a contestar cargos que le habrán hecho. Ha sido publicado el edicto en los siguientes números del Registro Judicial: 79, 80, 81, 82 y 83 de los días 11, 12, 14, 17 y 19 de Septiembre de 1929.

Lleadas estas formalidades, el suscrito Juez Segundo del Circuito administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal a Robert Steward por el delito genérico de Apropiación indebida, que define y castiga el Capítulo 5°, Título Decimotercero del Libro 2° del Código Penal y le decreta formal prisión.

Notifíquese y cópiese.

RODOLFO AYAZA.—A. Echeverría.—Srio."

Se advierte al enjuiciado que si comparece, se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de lo contrario será declarado rebelde, con las consecuencias a que hubiere lugar según la Ley.

Se excita a las autoridades de orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el Artículo 2068 del Código Judicial para que manifiesten el paradero del enjuiciado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaron oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría, y se remite un ejemplar de dicho edicto al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su debida publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los siete días del mes de Abril de novecientos treinta y tres.

El Juez,

RODOLFO AYAZA A.

El Secretario,

Carlos Hormechea S.

5 vs.—3

EDICTO NUMERO 4

El suscrito Gobernador de la Provincia de Panamá, Encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indiatas,

HACE SABER:

Que el Dr. Augusto Samuel Boyd, ha solicitado de este Despacho que de conformidad con la última parte del artículo 161 del Código Fiscal, se le adjudique en plena propiedad para sus menores hijos Augusto Samuel y Dora Raquel Boyd de la Guardia, un globo de terreno baldío nacional de siete hectáreas con nueve mil novecientos cincuenta y nueve metros cuadrados (7Hts. 9,959 m. c.), denominado "San Isidro", ubicado en jurisdicción del Corregimiento de Cermeno y dentro de los siguientes linderos:

Norte, carretera que conduce de Cermeno a Capira; Sur, Quebrada de la Cruz y predio de Nicanor Subia; Este, carretera de Cermeno a Capira, y Oeste, predio de Israel Franco.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Distrito de Capira por treinta días hábiles, para que todo el que se considere lesionado haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

Fijado a las diez de la mañana de hoy veintinueve de Abril de mil novecientos treinta y tres.

El Gobernador,

I. A. VALLARINO.

El Secretario,

Dionisio S. Estrada D.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, por medio del presente aviso,

HACE SABER:

Que por resolución fechada el tres de este mes, dictada en el juicio ejecutivo propuesto por Juan Hino contra Carlos Chang Ortiz, se ha señalado el día veintinueve (29) de este mes, para que entre las horas legales se lleve a efecto en este Tribunal el remate de los siguientes bienes de propiedad de la parte ejecutada:

Fincas número mil seiscientos setenta y seis, inscrita al folio doscientos cuarenta y seis del tomo doscientos cuarenta y cuatro de la Propiedad, Sección de Veraguas, la cual la constituye un solar distinguido con la letra A, situado en el Distrito de Santiago, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, predio de Miguel Flores. Sur, predio de Bárbara Castillo. Este, predio de Carlos Chang Ortiz; y Oeste, con la calle A.

Medidas: Norte, catorce metros ochenta centímetros; Sur, once metros setenta y cinco centímetros; Este, diez y nueve metros; y Oeste, veintinueve metros cuarenta y cinco centímetros o sean doscientos setenta y tres metros cuadrados sesenta y seis decímetros cuadrados. Esta finca está valorada en el Catastro, en la suma de cien balboas (B. 100.00).

Fincas número mil seiscientos setenta y siete, inscrita al folio trescientos dos del tomo doscientos cuarenta y cuatro de la Propiedad, la cual lo constituye un solar marca con la letra B, cercado con alambre de púas, situado en el Distrito de Santiago, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, predio de Juan Macías. Sur, Avenida Solar. Este, Calle B; y

Oeste, predio de José Him.

Medidas: Norte, catorce metros noventa centímetros; Sur, quince metros sesenta centímetros; Este, seis metros sesenta centímetros; y Oeste, siete metros ochenta centímetros, o sea una superficie de ciento ochenta metros cuadrados veinticuatro decímetros. Esta finca tiene un valor en la Oficina del Catastro, de ciento cincuenta balboas (B. 150.00).

Fincas número mil seiscientos setenta y ocho, inscrita al folio trescientos ocho del tomo noventa y seis, la cual la constituye un solar marcado con la letra C, cercado con alambre de púas, y cultivado con pasto artificial, situado en el Distrito de Santiago, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, predio de Lorenzo Alvarez. Sur, predio de Vicente García. Este, predio de Carlos Torraza; y Oeste, la Calle B.

Medidas: Norte, treinta y tres metros; Sur, treinta y un metros noventa centímetros; Este, quince metros treinta centímetros; y Oeste, quince metros cuarenta centímetros, o sea una superficie de quinientos sesenta y cinco metros cuadrados sesenta y ocho decímetros. Esta finca tiene un valor en la Oficina del Catastro, de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00).

Total, B. 600.00.

Para habilitarse como postor es preciso consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento sobre el valor total de los bienes. Hasta las cuatro de la tarde se admitirán las propuestas que se hagan y desde esta hora hasta las cinco de la tarde se oírán las pujas y repujas verbales que se hicieran. Servirá de base para el remate el valor total de los bienes y no se admitirá propuesta por suma menor de los dos tercios de la base del remate.

Para mayores informes pueden los interesados concurrir al Tribunal.

Panamá, 5 de Mayo de 1933.

El Secretario,

Octavio Villalaz.

AVISO

Por medio del presente aviso, se le notifica a todos los acreedores de Yau On, que por resolución fechada el dos de este mes, se ha señalado el día veintinueve (29) de este mes, a las nueve de la mañana, para que tenga lugar en el Salón de Audiencias del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, la Junta General de Acreedores.

Panamá, 5 de Mayo de 1933.

El Secretario,

Octavio Villalaz.

AVISO

Por medio del presente aviso, se le notifica a todos los acreedores de Neen Products Company, que por resolución fechada el dos de este mes, se ha señalado el día diez y ocho (18) del presente mes, a las nueve de la mañana, para que tenga lugar en el Salón de Audiencias del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, la Junta General de Acreedores.

Panamá, 5 de Mayo de 1933.

El Secretario,

Octavio Villalaz.

SERIA DE HACIENDA Y TESORO

AVISO OFICIAL

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas, se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

E. A. JIMÉNEZ,
Srio. de Hda. y Tesoro.

Sorteo

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

Nº 737

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 14 DE MAYO DE 1933

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 20,000.00.....	B. 20,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	6,000.00.....	6,000.00
1 TERCER PREMIO de.....	3,000.00.....	3,000.00
18 APROXIMACIONES de.....	200.00 cada una.....	3,600.00
9 PREMIOS de.....	1,000.00 cada uno.....	9,000.00
90 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	5,400.00
900 PREMIOS de.....	20.00 cada uno.....	18,000.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 50.00 cada una.....	900.00
9 PREMIOS de.....	100.00 cada uno.....	900.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 40.00 cada una.....	720.00
9 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	540.00

1,074

Total..... B. 68,060.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 10.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE B. 0.50

AVISO OFICIAL

Para los fines del caso, se notifica a todas las personas que perdieron correspondencia certificada con motivo del naufragio de la lancha a gasolina "Dora K" de Becas del Toro (acaecido el día 31 de Marzo último) que el Gobierno, por tratarse de un caso completamente fortuito, no está obligado al pago de las indemnizaciones correspondientes.

Abril de 1933.

J. A. JIMENEZ
Secretario de Gobierno y Justicia.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Nicolás Moreno residente en esta cabecera se encuentra depositado un caballo de color azabache caña brava como de ocho años de edad de la cola y crin recortada de regular tamaño marcado a fuego en la pata derecha con el siguiente ferrete (AC). El mencionado semoviente ha sido denunciado a este Despacho como bien vacante por el señor Angel Gómez, por tener mas de seis meses de encontrarse dicho animal en el potrero de propiedad del señor Porfirio Samudio ubicado en el lugar de La Meseta de esta jurisdicción, sin dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1690 y 1691 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de treinta días, y copia de el se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL. Si dentro del término fijado no fuere reclamado en forma legal, dicho animal será rematado por el señor Tesorero Municipal en pública subasta.

Boquerón, 7 de Diciembre de 1931.

El Alcalde,

PABLO QUINTERO.

El Secretario,

A. A. Herrera.

30 vs.—33

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugabo, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Gilberto Pino R., panameño, de esta vecindad, se encuentra depositado un caballo rosillo, marcado a fuego con este ferrete, que fue presentado al Despacho por el señor Edmundo Franco, por haberlo encontrado dentro de sus propiedades ubicadas en Sigüal de esta jurisdicción, lugar por donde andaba vagando desde hacía muchos días sin dueño conocido y perjudicando a los vecinos; por lo que se le ha considerado como bien vacante; para que sirva de formal notificación a toda persona que se crea con derecho al semoviente referido, se fija el presente edicto en lugar visible del Despacho por el término de treinta días, los que vacantes, se procederá al remate en pública subasta en la Tesorería Municipal del Distrito. Copia del presente edicto se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 1690 y 1691 del Código Administrativo.

El Alcalde,

PEDRO LASSONTE A.

El Secretario,

Luis R. Franceschi.

30 vs.—19

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor J. Gerardo Méndez, mayor de edad y vecino de San Pablo, de la jurisdicción de este Distrito, se encuentra depositado un ternero sin marca de ninguna clase, de color amarillo oji-negro, el cual tiene como quince (15) meses de edad y se encontraba vagando por la finca de dicho señor Méndez desde hace más de seis meses, sin conocerse dueño alguno.

A fin de que todo aquel que se crea con derecho al referido animal, se fije este Edicto en lugar visible de esta oficina y copia del mismo se le remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, conforme lo establece el Código Administrativo al respecto, haciéndose constar que si vencido este término no probare nadie ser dueño de ese animal, se rematara en pública subasta por el Tesorero Municipal del distrito, en almoneda pública.

David, Diciembre 28 de 1931.

El Alcalde,

C. Condona R.

El Secretario,

E. Gutiérrez G.

30 vs.—17

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Calobre, en cumplimiento del artículo 1691 del Código Administrativo al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Lázaro Puga se halla depositado un novillo amarillo de segunda talla buena, marcado a fuego en el anca con el ferrete III y sin señal de sangre; el cual ha sido denunciado como bien vacante, por haber estado pastando hace más de seis meses en el campo de La Tuñilla, sin dueño conocido.

Se fija el presente con el fin de que todo el dueño que se crea con derecho al referido animal, se presente al Tesorero Municipal.

ten a hacerlo valer en la forma y dentro del término legal.

Calobre, 11 de Octubre de 1932.

El Alcalde,

HERMENEGILDO P. VALLESTER.

El Secretario,

José del C. Franco.

30 vs.—19

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Félix, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Víctor Manuel Andrade, vecino del Corregimiento de San Félix, se encuentra depositada una vaca caribasca, cachiquiera, sin marca a sangre de ninguna clase, marcada a fuego con el siguiente ferrete (S C) cuyo animal ha sido denunciado a este Despacho por el citado Andrade como un bien sin dueño conocido el cual ha estado vagando hacen más de dos años por las márgenes este del río San Juan, Jurisdicción de este Distrito.

Por tanto en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 1690 y 1691 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar público de este Distrito por el término de treinta días hábiles para que todo el que se crea con derecho a dicho animal lo haga valer dentro de ese término y copia del mismo será remitido al señor Director de la GACETA OFICIAL para su publicación en dicho periódico, pues si dentro de ese plazo no se presenta dueño alguno, será rematada en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Las Lajas, Agosto 19 de 1932.

El Alcalde,

RICARDO ROMERO.

El Secretario,

Enrique de Gracia P.

30 vs.—30